



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

de su capacidad operativa y de la calidad de sus servicios de empleo, y fijen metas de gestión.

CUARTA: *Planes de Trabajo posteriores anuales.* Anualmente, las PARTES elaborarán nuevos Planes de Trabajo a fin de planificar las acciones conjuntas y/o coordinadas a desarrollar el año siguiente. Las PARTES se comprometen a arbitrar y disponer las medidas necesarias para que cada plan anual de trabajo pueda ser acordado antes del día 31 de diciembre del año anterior en el que se ejecutarán las acciones.

QUINTA: *Planes de Trabajo. Interlocutores. Aprobación.* "TRABAJO" y "MUNICIPALIDAD" designarán a los interlocutores habilitados para intervenir en el proceso de elaboración de los Planes de Trabajo, remitiendo sus identificaciones recíprocamente mediante simples notas de intercambio. Los Planes de Trabajo se entenderán por aprobados cuando sean refrendados por "TRABAJO", a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, y por "MUNICIPALIDAD", a través de sus áreas dependientes hasta el rango de Subsecretaria. Los Planes de Trabajo que sean aprobados formarán parte integrante del presente Convenio.

SEXTA: *Modalidad de ejecución de acciones.* Las acciones que se deriven de los Planes de Trabajo que sean aprobados se instrumentarán a través de Protocolos Adicionales al presente Convenio Marco, en los cuales se definirán los objetivos, las acciones a desarrollar y las obligaciones de cada una de las PARTES.

SÉPTIMA: *Gestión territorial.* Las acciones que se deriven del presente Convenio se aplicarán en el territorio con la intervención coordinada de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de "TRABAJO", con ámbito de incumbencia en el territorio municipal, de las dependencias territoriales de "MUNICIPALIDAD" con competencia en la materia, y de los distintos actores sociales, empresariales, sindicales e